

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE:

Tipología de actuación:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES POSTES PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Fecha:

14/02/2024

Fase *Ex ante*:

Fase *Ex post*:



1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852¹

Información sobre el contrato en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación del contrato:

Código del contrato:	<u>498/2023</u>
Denominación:	<u>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES POSTES PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS</u>

Identificación de la actuación:

Código de la actuación:	<u>C06.I03.P04.S08.04.</u>
Denominación:	<u>Eficiencia Energética</u>

Tipología de actividad:

<p>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES POSTES PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS</p> <p>Esta actividad se asimila a la definida en el apartado 7.4 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en edificios (y en las plazas de aparcamiento anexas a los edificios)</i>

Descripción de la actuación:

<p>Con base a la optimización de recursos y a la mejora de infraestructuras la A.P.A. acometerá durante los próximos meses las obras de instalación de tres nuevos postes de recarga de vehículos eléctricos para la recarga de los vehículos de la flota de la A.P.A.</p> <p>El compromiso de la APA en cuanto a la reducción de emisiones de los vehículos de la flota propia se ha materializado en la inclusión de nuevos vehículos con opción de recarga eléctrica.</p> <p>Durante el último año la flota de vehículos eléctricos con opción de recarga de la A.P.A. aumento de uno a siete lo que implica la necesidad de aumentar los postes de carga existentes en la sede de la A.P.A. de uno, que existe actualmente, a cuatro para que mediante cargas alternativas se de servicio a los siete vehículos de carga eléctrica que actualmente dispone la A.P.A.</p> <p>Para la realización de las obras se ampliará un armario eléctrico existente y las zanjas y bases para conducir a los nuevos postes de recarga.</p>
--

¹ Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>



Esta actuación contribuye a la consecución de los hitos y objetivos 96 y 98 que se comparten con ADIF y la Dirección General de Carreteras del MITMA, Decisión de Implementación del Consejo para las inversiones C6.I3 en materia de contribución a los objetivos de cambio climático

Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 6: Movilidad sostenible, segura y conectada

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 3: Intermodalidad y logística. Submedida: Mejora de la accesibilidad y sostenibilidad de los puertos. Mejora de la sostenibilidad de los puertos.

Proyecto al que pertenece la actividad:

C06.I03.P04: Mejoras de Accesibilidad, Sostenibilidad, Digitalización y Seguridad de los puertos.

Subproyecto al que pertenece la actividad:

C06.I03.P04.S08: Autoridad Portuaria de Avilés

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/241² y aplicable a la actuación:

Actuaciones asignadas al código 041 – “Waste water collection and treatment” con una contribución climática del 0% y ambiental del 100%

Información sobre el beneficiario

D./D^a Santiago Rodríguez Vega, con NIF 11384170K, en representación de la Autoridad Portuaria de Avilés, con CIF Q336706H en calidad de PRESIDENTE, DECLARA que la actuación arriba indicada, para la cual ha solicitado una subvención dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumple lo siguiente:

² Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>



- A. En la propuesta y desarrollo de la actuación se ha implantado el principio “Do no significant harm (DNSH), conforme a lo previsto en el anexo al Council Implementing Decision (CID) por el que se aprueba el PRTR español.
- B. La actuación se adecúa a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida C6.I3.3 de la Componente 6 (C.06.I03.d del programa COFFEE), reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I de dicha Componente 6 para cada uno de los seis objetivos medioambientales³.
- C. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)⁴ y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto. según se especifica en el punto 7 de este apartado C.
1. **Mitigación del cambio climático:** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

Por el contrario, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Entre ellos, se considera la mejora de la eficiencia energética.

La medida, relativa a la ejecución de tres postes de recarga de vehículos eléctricos no genera emisiones de GEI y por tanto no causa un perjuicio significativo a la mitigación al cambio climático.

Sin perjuicio de que, por simplificación, al conjunto de la submedida “Mejora de la sostenibilidad de los puertos” se le asignara el código de intervención 041, con una contribución climática del 100%,

³ Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁴ Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>



de acuerdo con el artículo 10, apartado i), del Reglamento (UE) 2020/852, esta actividad es una actividad facilitadora de la mejora de la eficiencia energética, cuando cumple con el criterio técnico de selección establecido en el apartado 7.4. del Anexo I del Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía.

Dicho criterio establece que la instalación de postes de recarga contribuye sustancialmente a la adaptación de cambio climático pues las soluciones aplicadas (4.a) no afectan negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos, de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas; (4c) son coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales; (4.e) cuando la solución aplicada es física y consiste en una actividad para la que se hayan especificado criterios técnicos de selección en el presente anexo, la solución cumple los criterios técnicos de selección relativos al principio de no causar un perjuicio significativo que sean aplicables a esa actividad.

2. **Adaptación al cambio climático.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.*

Por el contrario, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:

- a) *Incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial estos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o*
- b) *Prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2020/852, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos⁵.*

En general, no se considera que este tipo de actuaciones supongan una contribución sustancial al objetivo de Adaptación al Cambio Climático. No obstante, si la actividad cumpliera alguno de los Criterios Técnicos de Selección recogidos en los apartados 7.4. del Anexo II del Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía, podría demostrarse que supone una contribución sustancial a este objetivo.

Se justifica que la actividad no causa un perjuicio significativo a la adaptación del cambio climático en base a que la actuación no conlleva un incremento en el grado de exposición ni vulnerabilidad actual. En concreto:

⁵ Artículo 11 del Reglamento (UE) 2020/852



- La actividad no da lugar a un aumento de los impactos adversos de las condiciones climáticas actuales o futuras, sobre su ámbito, las personas o los bienes ya que se trata de la ejecución de una instalación de postes de recarga de vehículos, por lo que no se espera un aumento de ninguno de los impactos adversos anteriormente mencionados
- La actuación no impacta en áreas o en entornos propensos a inundaciones, temperaturas extremas y/o desprendimientos de tierras pues esta instalación tiene lugar en el aparcamiento de la Autoridad Portuaria de Avilés, zona consolidada

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando la actividad vaya en detrimento de:*

i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o

ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas;

Por el contrario, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios establecidos en el artículo 12 del Reglamento en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2020/852.

No se considera que este tipo de actuaciones suponga una contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos.

Por la propia naturaleza de la actuación, no procede justificar que no supone un perjuicio significativo para este objetivo.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando:*

i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos,

ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o



iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;

Por el contrario, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad cumpla algunos de los criterios recogidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2020/852.

En general, no se considera que este tipo de actuaciones suponga una contribución sustancial a la transición hacia una economía circular.

Para justificar que la actividad no causa un perjuicio significativo a la transición a la economía circular:

- En la fase de proyecto se tendrán en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.
- Se procurará que al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición generados en la obra se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos, el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de la construcción y demolición se clasificarán en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando, en la medida de lo posible, la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y demolición.
- Se deberá aportar:
 - Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil)
 - Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil)
 - Certificado de gestión de Residuos (de obra civil)
- Para equipos electrónicos mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo. El equipo utilizado cumple los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE para los servidores y los productos de almacenamiento de datos. El equipo utilizado no contiene ninguna de las sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (309), excepto si los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superan los valores máximos que figuran en dicho anexo. Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclado al final de la vida útil del equipo eléctrico y electrónico, incluso mediante acuerdos contractuales con



los asociados de reciclado, la incorporación en las proyecciones financieras o la documentación oficial del proyecto.

5. **Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.*

Por el contrario, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya a dicho objetivo por alguno de los medios reflejados en el artículo 14 de Reglamento (UE) 2020/852.

Entre estos, cabe destacar:

- a) *Prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;*
- b) *Mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;*
- c) *Facilitar cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del referido Reglamento.*

La instalación de tres postes de recarga de vehículos contribuye sustancialmente a la prevención y el control de la contaminación, artículo 14 de Reglamento (UE) 2020/852, ya que cumple con los apartados:

- 1.a. *prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;*
- 1.b. *mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;*

Por la propia naturaleza de la actuación, no procede justificar que no supone un perjuicio significativo para la prevención y el control de otro tipo de contaminación.

6. **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando la actividad:*

- i) *Vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas,*
o
- ii) *Vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión,*



Por el contrario, se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por alguno de los medios establecidos en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2020/852.

En general, no se considera que este tipo de actuaciones suponga una contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Para justificar que la actividad no causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

- La actuación proyectada se llevará a cabo fuera de áreas protegidas o sensibles de la red Natura 2000, en lugares declarados patrimonio de la humanidad por la UNESCO o en áreas clave de biodiversidad.
- La actuación no requiere una evaluación de impacto ambiental pues no la actuación está contemplada en ninguno de los anexos.

Se adjunta nota de exención justificativa.

7. **Documentación justificativa que conservar** (confirmar si se realizará o se dispone de él, se desarrollará o tramitará):

- Nota de exención (se adjunta)
- Estudio de gestión de Residuos (se adjunta)
- Plan de gestión de Residuos (se realizará)
- Certificado de gestión de Residuos (se tramitará)
- Certificado de valorización de residuos (cantidad y tratamiento) (se tramitará)
- Otros (por ejemplo, Certificaciones ambientales, criterios de contratación pública verde, etc.)
- Certificado al final de la obra de haber cumplido todas las previsiones señaladas, así como las posibles medidas de mitigación y, en caso de incumplimiento, justificación motivada.
-





Fecha: 04/03/2024

Firmado

EL PRESIDENTE

Santiago Rodriguez Vega

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9DTE9L3KFYHRWKN5M6FA6KGAT
Verificación: <https://sede.cuantoaviles.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10

